

# Datos de la Entidad Aseguradora

### AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978.

**Domicilio social:** c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca (Illes Balears).

Clave de la entidad: C-0723.

# Nombre del producto

RC CAZA.

## Tipo de seguro

## Modalidad de seguro

Responsabilidad Civil.

### Objeto del Seguro

Este seguro tiene por objeto cubrir principalmente la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos directos a estos causados involuntariamente y accidentalmente a terceros por hechos que se deriven de la práctica deportiva y ejercicio de la caza en época, lugar y circunstancias autorizadas.

## Información básica, previa para la suscripción del seguro

## Descripción del riesgo

La suscripción del riesgo exige que la información previa y mínima facilitada por el Tomador del seguro contemple:

- Nombre del Tomador del Seguro / y del Asegurado o Asegurados.
- CIF/NIF.
- Domicilio.
- CP y población.
- Edad.

## **Garantías Obligatorias**

## Responsabilidad Civil del Cazador de Suscripción Obligatoria (Según R.D. 63/1994, de 21 de enero)

El seguro de suscripción obligatoria cubre en todo el territorio español, dentro de los límites cuantitativos fijados en el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador de suscripción obligatoria, la obligación de todo cazador con armas, incluidos arcos y ballestas, de indemnizar los daños personales causados a las personas con ocasión de la acción de cazar.

Quedan incluidos en el ámbito de la cobertura:

- a. Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados por un disparo involuntario del arma, del arco y/o ballesta.
- b. Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados en tiempo de descanso, dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.

Quedan excluidos del ámbito de cobertura los supuestos en que el cazador no esté obligado a indemnizar porque el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor. No se considerarán casos de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.



## Defensa del Asegurado

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes.

Conflicto de intereses: Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador por tener que sustentar estos intereses contrarios a la defensa del Asegurado, podrá optar por confiar la defensa jurídica de sus intereses a abogados y procuradores de su libre elección En este caso, el Asegurador abonara los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de: 3 000 €

En los procedimientos criminales en los que la defensa jurídica lo sea por abogados y procuradores de su libre elección, la compañía abonará los gastos correspondientes a dicha defensa hasta el límite de: 3.000 €

### Gastos de Defensa y Fianzas Civiles

Como máximo hasta el límite de responsabilidad económica fijado en póliza. Incluidos todos los gastos judiciales o extrajudiciales de la tramitación del siniestro.

La constitución de las fianzas pecuniarias.

## Protección Jurídica del Cazador

Servicios de asistencia jurídica, gestión extrajudicial de reclamaciones de daños.

### **Garantías Opcionales**

### Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador de Suscripción Voluntaria

Por el seguro de suscripción voluntaria y en los términos y condiciones establecidos, el Asegurador tomará a su cargo, dentro de los límites fijados, las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales, materiales y/o perjurios consecutivos directos causados involuntariamente a terceros durante el ejercicio de la caza en época, lugar y circunstancias autorizados.

En consecuencia, las Modalidades que se consideran encuadradas en la definición de "Tiro Deportivo", serán las siguientes:

a. Tiro Olímpico:

Tiro al plato Con Escopeta: Fosa (Trampa), Fosa doble y Skeet (Tiro al Plato).

b. Con Carabina:

El tiro a siluetas metálicas. Disparos Tendido, de pie y de rodillas.

- c. Otras Pruebas No Olímpicas:
  - Tiro al Plato Con Escopeta: Fosa universal, Mini foso, Trampa (Trampa).
  - Blanco móvil.
- d. Tiro al jabalí. Dos modalidades:
  - A 10 m de distancia con arma de aire comprimido.
  - A 50 m con carabina calibre 22.
- e. Recorrido de caza.
- f. Tiro Deportivo: Compak Sporting.
- g. El montaje, desmontaje y limpieza de o las armas.
- h. Los daños causados por incendio y explosión en el desarrollo de las actividades objeto del seguro.

## Asistencia en Viaje

Si durante los desplazamientos para la realización de la práctica de la caza y/o durante la misma el Asegurado, sufre alguna contingencia, accidente personal o enfermedad cubierta por la póliza, que le impida la continuación de la práctica de caza, la Aseguradora tomara a su cargo las prestaciones que a continuación se indican:



#### a. Ámbito de cobertura

La garantía tendrá validez, en función de la opción escogida:

- Territorio nacional: Exclusivamente en España a partir del límite del municipio de residencia habitual del asegurado.
- Todo el mundo excepto USA, Canadá y Méjico: A partir del límite del municipio de residencia habitual del Asegurado.
- Todo el mundo: A partir del límite del municipio de residencia habitual del Asegurado, en todo el mundo incluido USA, Canadá y Méjico.

## b. Transporte del vehículo

Cuando el Asegurado hubiera debido ser transportado a causa de una enfermedad, accidente o muerte, o en caso de incapacidad de conducir del mismo, y ninguno de los restantes ocupantes del vehículo pudiera sustituirle, el Asegurador se hará cargo de los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del Asegurado.

#### c. Transporte del Asegurado fallecido

En el caso de defunción del Asegurado, el Asegurador organiza y se hace cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España.

#### d. Acompañamiento familiar en caso de fallecimiento

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del Asegurado fallecido, el Asegurador facilitará a la persona que se designe un billete de ida y vuelta en ferrocarril (1ª clase) o avión (clase turista) para que acompañe los restos mortales.

### e. Transmisión de mensajes

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

#### Accidentes Personales (daños propios)

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones previstas, única y exclusivamente cuando el Asegurado sufra un accidente corporal durante el ejercicio de la caza con armas o medios que precisen de autorización especial, en época, lugar y circunstancias autorizados, así como los que pudieran ocasionarse durante concursos y/o competiciones de caza o Tiro Deportivo autorizados en los que a titulo amateur-aficionado participe el Asegurado. (PMR), con algún miembro u órgano que presentara amputaciones o limitaciones funcionales o con alguna minusvalía o discapacidad declarada; en caso de accidente cubierto por la póliza, se valoraran las lesiones sufridas a partir de las mencionadas minusvalías o discapacidades declaradas, reconocidas y valoradas conforme al RD 1971/1999 de 23 de diciembre (BOE» núm. 22, de 26 de enero de 2000), o cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable y/o complemente y/o sustituya a la anteriormente mencionada.

#### a. Fallecimiento

Se garantiza el pago de la indemnización indicada en la presente póliza, si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto por la misma. El capital Asegurado es exigible tanto si el fallecimiento ocurriese inmediatamente después del accidente, como si aquel sobreviniese por consecuencias directas de éste. El Asegurador adelantará 3.000,00 euros a cuenta de la indemnización establecida en esta garantía para Gastos de Sepelio, siendo abonada dicha cantidad a los Beneficiarios, previa justificación de las circunstancias del accidente y presentación de certificado médico original de defunción.

## b. Invalidez permanente

Se garantiza el pago de la indemnización indicada en la presente póliza, si a consecuencia de un accidente cubierto por la misma, se produce la invalidez permanente del Asegurado. La indemnización es exigible tanto si la invalidez ocurriese inmediatamente después del accidente, como si aquella sobreviniese por consecuencias directas de éste en un plazo no superior a CINCO AÑOS desde la fecha de accidente.

#### c. Gastos médico-farmacéuticos

Hasta el límite máximo indicado en la presente póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado, a contar desde el día del accidente y previa justificación, el importe de los gastos médicos prestados por facultativos de la elección de éste y los gastos farmacéuticos, con ocasión de lesiones sufridas en accidentes cubiertos por la presente póliza.



### d. Gastos de Hospitalización por Accidente

La Entidad Aseguradora pagará, hasta el límite máximo establecido en la póliza, un subsidio diario en caso de hospitalización o internamiento del Asegurado en un centro sanitario, a consecuencia de accidente o enfermedad sobrevenidos con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza y del accidente y que sea consecuencia de este.

#### Asistencia Personal

Las prestaciones que a continuación se indican y que componen la presente cobertura, serán de aplicación siempre y cuando se encuentre contratada la cobertura de "Accidentes Personales" y sea consecuencia de un accidente personal cubierto por la misma.

Prestaciones Cubiertas:

- a. Servicios de enfermería.
- b. Sepelio.
- c. Ambulancias.
- d. Ayuda en las tareas del hogar.
- e. Custodia de menores de edad, minusválidos, y/o tercera edad.
- f. Guarda provisional de animales de compañía.
- g. Otras Prestaciones cubiertas en el Extranjero:
  - Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.
  - Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero
- h. Cirugía Plástica y Reparadora.
- i. Daños y Robo del Arma.
- j. Robo y/o Expoliación.
- k. Daños, Roturas, Desperfectos y/o Pérdida Total.

## Otras obligaciones del Asegurado

a. Si la/s arma/s es/son recuperada/s antes de los 30 días siguientes a la fecha del robo y/o expoliación, el Asegurado está obligado a recibirla.

Si la/s arma/s es/son recuperada/s transcurrido dicho plazo, o el señalado de 60 días y una vez pagada la indemnización, el Asegurado optara en el plazo de 15 días a contar desde la recuperación, entre retener la indemnización, obligándose a transferir a la Aseguradora la propiedad de o las arma/s, o a readquirir ésta/s, restituyendo la indemnización percibida a la Aseguradora.

# b. Daños y Robo del propio perro

### c. Ampliación Ámbito Territorial: Unión Europea

Las coberturas de la presente póliza se extenderán y serán de aplicación en territorio de los países que compongan la Unión Europea.

Respecto a las reclamaciones que por daños a terceros le efectúen al Asegurado, estas deberán de haber sido reclamadas ante o reconocidas por Tribunales Españoles.

Dicha ampliación será de aplicación también a las garantías de: "Accidentes Personales" si la tuviera contratada, y a la garantía de "Asistencia en viaje", si con este Ámbito de cobertura estuviera contratada.

Queda así ampliado lo establecido en el apartado "Ámbito Territorial" y "Ámbito Temporal" de estas condiciones, excepto en lo que respecta a la garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria; así como a las siguientes garantías, aunque estuvieran contratadas: Daños y Robo del Arma, Daños y Robo del propio Perro y al Apartado "Transporte del Vehículo" de la garantía de "Asistencia en Viaje"; en las que su ámbito territorial de cobertura queda delimitado única y exclusivamente a España.

## d. Ampliación Ámbito Territorial: Todo el Mundo excepto USA, Canadá y Méjico

Las coberturas de la presente póliza se extenderán y serán de aplicación en Todo el Mundo excepto en USA, Canadá y Méjico.



## e. Ampliación Ámbito Territorial: Todo el Mundo

Las coberturas de la presente póliza se extenderán y serán de aplicación en Todo el Mundo.

Respecto a las reclamaciones que por daños a terceros le efectúen al Asegurado, estas deberán de haber sido reclamadas ante o reconocidas por Tribunales Españoles.

Dicha ampliación será de aplicación también a las garantías de: "Accidentes Personales" si la tuviera contratada, y a la garantía de "Asistencia en viaje", si con este Ámbito de cobertura estuviera contratada.

#### **Exclusiones**

#### **Exclusiones Generales**

#### Se entenderá excluido:

- a. Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- b. Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación o transporte entre otros) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
- c. La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la Legislación Vigente sobre uso y circulación de vehículos a motor.
- d. Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.
- e. Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, excepción hecha de la actividad objeto de aseguramiento en la presente póliza si la referida actividad está sometida a aseguramiento obligatorio por la legislación vigente.
- f. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, huelga, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros riesgos extraordinarios objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- g. Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
  - Queda, además, excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- h. Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- j. Daños causados:
  - Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.
- m. Reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.
- n. Daños que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.



- o. La falta de permisos y/o autorizaciones gubernamentales pertinentes, para la realización de la actividad cinegética asegurada.
- p. La participación activa del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- q. El uso lucrativo de o las arma/s en cualquier tipo de actividad comercial, especialmente los de alquiler.
- r. El uso de o las arma/s en cualquier espectáculo o ejercicio acrobático o de exhibición.
- s. El pago de las multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales, o Autoridades competentes, así como las consecuencias de su impago.
- t. Cualquier reclamación derivada del incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Reclamaciones por daños o dolor moral, espiritual, descrédito o pérdida de estimación, que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- v. De reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas de las personas, todo tipo de enfermedades derivadas de cualquier virus de la gripe, el contagio de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) o de cualquier otra enfermedad infecciosa, así como los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- w. Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.
- x. No se cubrirá ninguna responsabilidad (real o presunta) ni ningún gasto que surja y/o se derive y/o sea resultante y/o sea consecuencia de, ya sea directa o indirectamente, o este de alguna forma relacionado con el asbesto y/o materiales que lo puedan contener, cualquiera que sea su forma, o cantidad.
- y. Los siniestros cuya cobertura corresponde al «Consorcio de Compensación de Seguros», aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este Organismo.
- z. El ejercicio y/o la práctica de la caza con galgos.

Cada cobertura tiene sus exclusiones específicas.

## Instancias de reclamación

## Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.
  - Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: Word Tarde Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudirse ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.



Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 – Madrid o en http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/.

- b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

# Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, salvo en las Comunidades Autónomas que hayan legislado en esta materia, en cuyo caso será aplicable la normativa autonómica específica.
- Real Decreto 63/1994, de 21 de enero Reglamento Seguro Obligatorio de cazadores.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

# Situación financiera y de solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y el público en general a través de la web www.axa.es